



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00545-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1

DEMANDADO: HAROLD JOSE GUTIERREZ DE PIÑERES C.C. No. 72.244.794

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que el Dr. HUBER ARLEY SANTA RUEDA, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de mínima cuantía, promovida por BANCO COLPATRIA S.A identificado con NIT. 860.034.594-1 contra HAROLD JOSE GUTIERREZ DE PIÑERES identificado con C.C. No. 72.244.794.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$33.843.205.25), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARÉ No.104280000030, suscrito por el demandado el 16 de junio de 2014, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Así mismo se aporta certificado del Registrador de Instrumentos Públicos con la matrícula No. 040-144803, donde se demuestra que el ejecutado es el actual propietario inscrito del bien inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario registrado en la escritura pública No.1213 del 16 de mayo de 2014, de la Notaria Séptima del Círculo de Barranquilla. Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83 y 90 del C.G.P el,

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.**

RESUELVE:

- 1- Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO COLPATRIA S.A. identificado con NIT.860.034.594-1, contra HAROLD JOSE GUTIERREZ DE PIÑERES, identificado con C.C. No. 72.244.794, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$32.944.068.12), por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el PAGARE No. 104280000030, acelerado desde el 14 de septiembre de 2022, más la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$899.137.13), por concepto de intereses

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la

Sierra.Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

remuneratorios causados desde el 16 de junio de 2014 hasta el 14 de septiembre de 2022, más los intereses de mora a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima permitida por la ley liquidados sobre las cuotas vencidas hasta el pago total de la obligación, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

- 2- NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARE No. 104280000030, suscrito por el demandado el 16 de junio de 2014, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
- 4- RECONOCER personería jurídica al Dr. HUBER ARLEY SANTANA RUEDA identificado con C.C. 72.273.934, portador de la T.P. No. 173.941 Del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 5- Por venir subsanada, admítase la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 07 de diciembre de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 204 El Secretario _____ EDGAR DE LA HOZ MORALES
--